

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 14 de Noviembre de 2024

AUTO No. 696

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES"

REFERENCIA

RADICACIÓN No.:	SOIF 023-2022
ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS BUGA S.A. E.S.P.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.085.899, en calidad de JEFE DE POTABILIZACIÓN , para la época de los hechos. JOSÉ LUIS PEDROZA CARDENAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.625, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO , para la época de los hechos. JOSE MANUEL BRAVO FLOREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.209, en calidad de ASISTENTE DE PRODUCCIÓN , para la época de los hechos.
GARANTE:	ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud de la PÓLIZA DE MANEJO No. 022877320 con vigencia del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 y un valor asegurado de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)
CUANTÍA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.062.036)

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación procesal, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 del 2000 y el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, y la Ordenanza 122 de 2001, para lo cual dentro del expediente radicado bajo el número **SOIF 023-2022**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal No. 14 remitido por parte de Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, que taxativamente establece:

"Se evidenció que, al asistente de producción, le pagaron 466 horas extras por supuestamente hacer actividades operativas que no están dentro de sus funciones, por apoyar en la realización de informes de supervisión y/o el informe de gestión anual al director, entre otras, actividades que no tiene que realizar (ver documento relación de horas extras)"



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Le pagaron absolutamente todos los domingos (52 domingos) y todos los festivos (19 festivos) que tuvo la vigencia 2021. Según esto el trabajador nunca descanso y no salió a vacaciones. En los siguientes cuadros se ilustra las horas pagadas por mes y el valor pagado:

HORA EXTRAS						
Mes	Festivo Laborado	Horas Extras Diurnas Fest	Horas Extras Diurnas Ordi	Horas Extras Nocturna Ordi	Domincal Laborado	Total
Enero	18	32			8	56
Febrero		28			8	36
Marzo		29			8	37
Abril	2	29	12			43
Mayo	8	24		7		39
Junio	8	18	8			34
Julio	6	18	8	7,5		40
Agosto	6	18	2,5	15		42
Septiembre		23	5	17		45
Octubre		7,5	5	9		22
Noviembre		25,3		9		34
Diciembre		30,3	3	6		39
Total	46	282	44	71	24	466

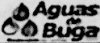
VALOR PAGADO						
Mes	Festivo Laborado	Horas Extras Diurnas Fest	Horas Extras Diurnas Ordi	Horas Extras Nocturna Ordi	Domincal Laborado	Total
Enero	328.800	657.600			164.400	1.150.800
Febrero		575.400			164.400	739.800
Marzo		595.950			164.400	760.350
Abril	41.100	595.950	154.125			791.175
Mayo	164.400	493.200		125.869		783.469
Junio	164.400	369.900	102.750			637.050
Julio	123.300	369.900	102.750	134.859		730.809
Agosto	123.300	369.900	32.109	269.719		795.028
Septiembre		472.650	64.219	305.681		842.550
Octubre		154.125	64.219	161.831		380.175
Noviembre		519.915		161.831		681.746
Diciembre		622.665	38.531	107.888		769.084
Total	946.300	6.797.165	668.703	1.267.678	493.200	9.062.036

Al hacer la revisión de las funciones del asistente de producción vs las actividades reportadas, y sobre las cuales le pagaron horas extras, corresponde a actividades operativas, que no se encuentran dentro de las funciones del asistente de producción, ya que las funciones son de nivel administrativo como se ilustra a continuación:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN TÉCNICA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Código: DG-32 Revisión: 09 Página 110 de 138
---	--	--

Asistir a la jefatura en la programación de seguridad, control de horarios, de materiales y equipos asignados al área de producción. Debe además desempeñar funciones complementarias de programación y supervisión de actividades.

6.26.4 Funciones	Frecuencia					
	D	S	Q	M	P	E
Realizar la programación y coordinación de la ejecución de los servicios generales, las actividades de mantenimiento y lavado de unidades y los turnos de los operadores, ayudantes, fontaneros y vigilantes.	X					
Revisar que los insumos solicitados y recibidos cumplan con las normas y especificaciones establecidas por las autoridades competentes y que estos mantengan un nivel de inventario adecuado.						X
Efectuar revisiones a las diferentes unidades de la planta y notificar oportunamente al jefe inmediato y al jefe de mantenimiento o al personal a cargo del estado de las mismas.	X					
Reemplazar al jefe de potabilización en ausencias temporales, o en aquellas situaciones que se consideren pertinentes.						X
Revisar diariamente la bitácora de los operadores y verificar ejecución de las tareas programadas.	X					
Elaborar los informes mensuales de actividades desarrolladas en la planta y presentarlo al jefe inmediato.				X		
Informar al área de mantenimiento los reportes consignados por el operador de turno en la bitácora.	X					
Realizar la respectiva supervisión de los contratos u órdenes de servicio en las cuales es asignado por el gerente.						X
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y el gerente.						X

(D=diario / S=semanal / Q=quincenal / M=mensual / P=periódico / E=esporádico)

Relaciones de interacción:
6.26.5 Autoridades del cargo:
N/A

De igual manera las actividades por las cuales le pagaron horas extras al administrador de producción, son realizadas por el ayudante operador de planta, como se evidencia en la bitácora de la planta de tratamiento (se anexa), donde no figuran las actividades realizadas por el administrador de producción, sino por el ayudante operador de planta. A continuación, se ilustra el manual de funciones del operador de planta.

	MANUAL DE FUNCIONES DIRECCIÓN TÉCNICA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	Código: DG-32 Revisión: 09 Página 116 de 138
--	--	--

Colaboradores	☒	Clientes	☐	Proveedores	☐	Otras empresas	☐
---------------	-------------------------------------	----------	--------------------------	-------------	--------------------------	----------------	--------------------------

6.28.3 Naturaleza del cargo

Objetivo principal:
Ejecutar actividades complementarias relacionadas con la operación de la planta de potabilización, de acuerdo a los parámetros de calidad y normas de seguridad establecidos por los entes reguladores y la organización.

6.28.4 Funciones	Frecuencia					
	D	S	Q	M	P	E
Realizar la toma de muestras de agua para el respectivo análisis, según instrucciones del operador.	X					
Inspeccionar los niveles de agua de las unidades y de los tanques de almacenamiento.	X					
Efectuar el lavado de las unidades, de acuerdo al procedimiento establecido para el mismo.	X					
Realizar el descargo de los cilindros de cloro con el transportador mediante el equipo polipasto y siguiendo las normas de seguridad industrial.						X
Activar o desactivar según instrucciones del operador, las unidades de bombeo hacia las zonas afluente de la ciudad y del consumo interno de la planta.	X					
Efectuar en coordinación con el operador, el cierre y apertura de las válvulas de los cilindros de cloro.	X					
Realizar el mantenimiento periódico a la estación alterna de bombeo.	X					
Retirar natas, espumas y materiales flotantes de las diferentes unidades.	X					
Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y el gerente.						X

(D=diario / S=semanal / Q=quincenal / M=mensual / P=periódico / E=esporádico)

Adicionalmente, al cruzar la fecha de las horas extras pagadas en los meses de octubre a diciembre de 2021 vs la bitácora del vigilante, donde deben estar registrada la entrada del asistente de producción, se evidenció que hay días que no aparece registrado su ingreso (ejemplo: 10, 19, 22, 24 y 31 de octubre de 2021)

Evidenciando un presunto detrimento de \$9.062.036, por las 466 horas extras pagadas al asistente producción, ya que en la bitácora de la planta no hay evidencia que el señor haya realizado dichas actividades, ya que entre sus funciones no figuran, además que hacen parte de las labores que realiza el ayudante operador de planta."

Por encontrar estructurados todos los elementos de la responsabilidad fiscal que exige la Ley para tal fin, mediante Auto N°364 del 13 de julio de 2022, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Posteriormente se efectuó el estudio de bienes de los presuntos responsables vinculados a este proceso en cumplimiento de la ley y en aras de garantizar el resarcimiento del daño en el evento de fallar con Responsabilidad Fiscal.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Que, dentro de la investigación efectuada por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se vincularon como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.085.899, en calidad de **JEFE DE POTABILIZACIÓN**, para la época de los hechos.
- **JOSE LUIS PEDROZA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.625, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, para la época de los hechos.
- **JOSE MANUEL BRAVO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.478.209, en calidad de **ASISTENTE DE PRODUCCIÓN**, para la época de los hechos.

En este sentido teniendo en cuenta la investigación fiscal en curso se hace necesario adoptar una medida preventiva en aras de reparar el daño que corresponda como ya se mencionó si se llegare a fallar con Responsabilidad Fiscal. Razón por la cual, la presente decisión se fundamenta en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000 y el Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“Artículo 12: En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida”.

*“Artículo 103. **Medidas cautelares.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.*

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.

El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida".

Con fundamento en la norma citada, y a que en el desarrollo del proceso de Responsabilidad Fiscal, una vez se realizó el estudio de bienes de los sujetos procesales, se determinó proferir como medida preventiva los siguientes bienes:

- **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.085.899, en calidad de **JEFE DE POTABILIZACIÓN**, para la época de los hechos.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	373-126688
	Municipio:	Valle del Cauca - Guadalajara de Buga

En este sentido, se limita la medida cautelar hasta por el valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (13.593.054)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las medidas cautelares y a ordenar el registro correspondiente de manera inmediata de los bienes inmuebles que posean los sujetos procesales investigados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que cursa en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECRETAR las Medidas Cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención al artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO:

OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestre, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste Despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales sobre el cumplimiento de esta decisión:

- **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.085.899, en calidad de **JEFE DE POTABILIZACIÓN**, para la época de los hechos.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	373-126688
---	-----------------------------------	------------



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Municipio:	Valle del Cauca - Guadalajara de Buga
------------	--

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca.**

ARTÍCULO TERCERO:

LIMÍTESE la medida cautelar hasta el valor **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL M/CTE (13.593.048)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:

NOTIFICAR el presente auto, una vez efectuada la práctica (registrar) de las medidas cautelares decretadas, mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; Propietario:

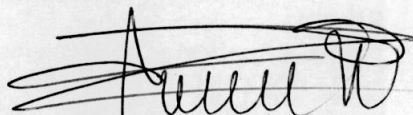
• **JUAN SEBASTIÁN CAICEDO OTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.085.899, en calidad de **JEFE DE POTABILIZACIÓN**, para la época de los hechos. Calle 19 Sur 7ª-47, Buga Valle. Email: j.s.caicedo@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO:

RECURSOS, para la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el efecto devolutivo dentro del término de cinco (05) días de conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los Artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 202, y el Artículo 56 de la Ley de 2000.

Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con Responsabilidad Fiscal. De lo contrario, si la decisión de fondo es contraria se ordenará el correspondiente levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

CÓDIGO: M2P6-01

VERSIÓN: 3.0

